



RAMÓN VÁZQUEZ VALADEZ, Secretario Fedatario del H. Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Tijuana, Baja California, conforme a la Ley, -----

CERTIFICA:

Que, en el acta levantada con motivo de la Sesión Extraordinaria de Cabildo del H. Ayuntamiento de Tijuana, Baja California, celebrada el día veinte de junio del año dos mil veintiséis, se encuentra un acuerdo que a la letra dice: -----

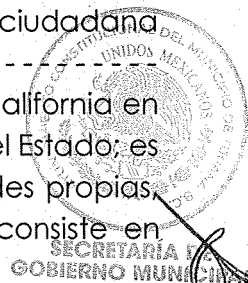
ACTA No. 44.- ANTECEDENTES -----

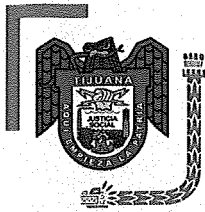
1. La Secretaría de Gobierno Municipal del H. XXV Ayuntamiento de Tijuana, Baja California, recibió el oficio PM-XXV-0343-2026 suscrito por el Dr. Ismael Burgueño Ruiz, Presidente Municipal del H. XXV Ayuntamiento de Tijuana en el que remite el Punto de Acuerdo relativo a la aprobación del Proyecto de Concesión de la "Feria Nacional de Tijuana", con el objeto de que sea presentado a los integrantes del Honorable Cabildo del XXV Ayuntamiento de Tijuana. -----
2. Que mediante el oficio **IN-CAB/2162/2026** el Secretario de Gobierno Municipal del H. XXV del Ayuntamiento de Tijuana, B.C, C. Ramon Vázquez Valadez, integró la documentación en el **EXP: XXV-246/2026**, mismo que fue turnado a la Comisión de Hacienda y Patrimonio Municipal para su análisis y emisión del dictamen correspondiente de manera conjunta con la Comisión de Gobernación, Legislación y Mejora Regulatoria y la Comisión Especial para el Desarrollo de la Concesión de la Festividad denominada "Feria de las Californias". -----
3. Que el día 18 de junio de 2026 los miembros integrantes de la H. Comisión de Hacienda y Patrimonio Municipal llevaron a cabo reunión de trabajo con el objeto de proceder al estudio y análisis de la documentación recibida, concluidos los trabajos, acordaron la presentación de este dictamen bajo los siguientes términos. -----

CONSIDERANDOS -----

PRIMERO.- Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 115 fracción segunda establece: "...Los Ayuntamientos tendrán facultades, de acuerdo con las leyes en materia municipal que deberán expedir las legislaturas de los Estados, para aprobar los bandos de policía y gobierno, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la administración pública municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal." -----

SEGUNDO.- Que la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California en su artículo 76 establece: "El Municipio es la base de la organización territorial del Estado; es la institución jurídica, política y social, de carácter autónomo, con autoridades propias, atribuciones específicas y libre administración de su Hacienda. Su objeto consiste en -----





TIJUANA

XXV AYUNTAMIENTO
2024 - 2027

Certificación V.7.- Dictamen XXV-CHPM-CGLMR-CEDFC-001/2026 relativo al proyecto de concesión de la "Feria Nacional Tijuana"; perteneciente a la Sesión Extraordinaria de Cabildo de fecha 20 de junio de 2026.

organizar a la comunidad asentada en su territorio, para la gestión de sus intereses y la satisfacción de sus necesidades colectivas, tendientes a lograr su desarrollo integral sustentable, proteger y fomentar los valores de la convivencia Local, así como ejercer las funciones y prestar los servicios públicos de su competencia. El Municipio posee personalidad jurídica y patrimonio propio y goza de plena autonomía para reglamentar directa y libremente las materias de su competencia...." -----

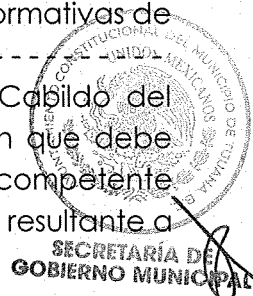
TERCERO.- Que el artículo 82 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California establece: "Para el mejor desempeño de las facultades que le son propias, así como para la prestación de los servicios públicos y el ejercicio de las funciones que le son inherentes, los Ayuntamientos tendrán a su cargo las siguientes: A. ATRIBUCIONES: Regular todos los ramos que sean competencia del Municipio y reformar, derogar o abrogar los ordenamientos que expida, así como establecer todas las disposiciones normativas de observancia general indispensables para el cumplimiento de sus fines...". -----

CUARTO.- Que la Ley del Régimen Municipal para el Estado de Baja California, en el artículo 3, establece que: "...Los municipios de Baja California gozan de autonomía plena para gobernar y administrar los asuntos propios de la comunidad y que los Ayuntamientos, en ejercicio de esta atribución, están facultados para aprobar y expedir los reglamentos, bandos de policía y gobierno, disposiciones administrativas y circulares de observancia general dentro de su jurisdicción territorial, así como para: I.- Regular su funcionamiento, el de la administración pública municipal, y el de sus órganos de gobierno interno..". -----

QUINTO.- Que el segundo párrafo del artículo 9 del Reglamento Interno y de Cabildo establece que: "...Reside en el Ayuntamiento la máxima autoridad del Municipio y de la administración pública municipal, con competencia plena y exclusiva sobre su territorio, población y su organización política y administrativa, conforme al esquema de distribución de competencias previsto por el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y el Título Sexto de la Constitución Política del Estado, de conformidad con las disposiciones secundarias aplicables. El ejercicio de dichas atribuciones se deposita en el Cabildo y en las entidades de la administración pública municipal, de acuerdo con las disposiciones Legales y reglamentarias correspondientes....". -----

SEXTO.- Que el segundo párrafo del artículo 11 del Reglamento interno y de Cabildo establece que las resoluciones del Cabildo podrán ser: "... I.- Expedición, reforma, derogación o abrogación de Reglamentos; II.- Bando de Policía y Gobierno; III.- Presupuesto de egresos; IV.- Iniciativas de Leyes y decretos; V.- Disposiciones normativas de observancia general; VI. - Disposiciones normativas de alcance particular ...". -----

SÉPTIMO.- Que los artículos 46, 47, 48 y 54 del Reglamento interno y de Cabildo del Ayuntamiento de Tijuana, Baja California, establecen la forma y tiempos en que debe procesarse la correspondencia dirigida al Cabildo, su turnación a la Comisión competente para la elaboración del Dictamen correspondiente y la remisión del dictamen resultante a



la Secretaría de Gobierno Municipal, para que finalmente sea incluido en el Orden del Día de la Sesión de Cabildo en la que deba discutirse y aprobarse, en su caso. -----

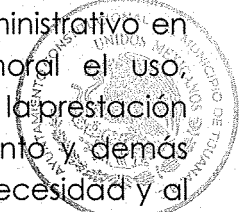
OCTAVO.- Que el artículo 79 del Reglamento interno y de Cabildo del Ayuntamiento de Tijuana, Baja California, establece cuales son las comisiones edilicias que ejercen sus facultades de carácter permanente; a su vez, los artículos 80 y 81 contemplan las atribuciones de la Comisión de Gobernación y Legislación, y de la Comisión de Hacienda, respectivamente, por lo que debe considerarse que se dictamina en forma legítima el presente asunto, ya que por razón de la materia, es competencia de dichas comisiones el actuar y determinar en todos los asuntos que para ello les sean turnados.-----

NOVENO.- Que conforme lo narra el propio peticionario, que, con fechas del 17 de junio y 6 de agosto de 2025, le fue otorgada por primera ocasión la autorización municipal necesaria para llevar a cabo las entonces denominada Feria Nacional Tijuana. -----

DÉCIMO.- Que según refiere el peticionario y se anota en los documentos agregados, que los trabajos a realizar en las áreas donde se ubique la Feria, se realizarán con apego a la normatividad aplicable en materia de conservación al medio ambiente y al ecosistema cuidado siempre la protección el espacio y hacer las modificaciones indispensables en común acuerdo con el administrador del bien del dominio público. -----

DÉCIMO PRIMERO.- Que conforme a las previsiones contenidas en la Fracción IV del artículo 15 de la Ley del Régimen Municipal para el Estado de Baja California, para que pueda otorgarse el uso o disfrute de un bien inmueble municipal, como es el caso del Parque Morelos, por un plazo que exceda del término de la gestión del Ayuntamiento de que se trate, se requiere de la votación favorable de las dos terceras partes de los miembros del Ayuntamiento respectivo. -----

DECIMO SEGUNDO.- Que en los párrafos Primero, Segundo y Cuarto del artículo 16 del Reglamento de Bienes y Servicios para el Municipio de Tijuana se establece que: Primera. - A la Administración Pública Municipal corresponde la rectoría sobre los bienes del dominio público, la prestación de los servicios públicos, y la definición de la participación de los particulares en estos rubros mediante la concesión temporal que se otorgue al efecto. Segundo. - Los bienes del dominio público municipal pueden ser dados en concesión para su explotación o uso particular o bien como parte de diversa concesión de algún servicio público. En estos casos no será necesaria la desincorporación, razón por la cual los bienes concesionados deberán permanecer en el régimen del dominio público. Tercero.- Se entiende por concesión, para los efectos de este Reglamento, el acto administrativo en virtud del cual el Ayuntamiento confiere a una persona física o moral el uso, aprovechamiento o explotación de bienes de dominio público, o, en su caso, la prestación de un servicio público, con sujeción a las disposiciones de este reglamento y demás disposiciones legales aplicables, así como conforme a la declaratoria de necesidad y al título de concesión que al efecto se emita. -----



SECRETARÍA DE
GOBIERNO MUNICIPAL

DÉCIMO TERCERO.- Que, en sesión extraordinaria, por el H. Cabildo el 12 de junio de 2026, mediante dictamen XXV-CEDCFC-01/2026, se aprueba la cancelación de la concesión municipal otorgada al museo interactivo Tijuana, Asociación Civil, mandando a comisión la determinación del monto a resarcir para cubrir los daños derivados por la terminación anticipada. Por lo que actualmente el Ayuntamiento de Tijuana se encuentra en condiciones de tomar las determinaciones que al interés público correspondan. -----

DÉCIMO CUARTO.- Que durante las diversas sesiones de trabajo de las Comisiones que resuelven, principalmente en la sesión celebrada en fecha 11 de junio de 2026, se han analizado y discutido las peticiones que se atienden, la documentación agregada al expediente y el alcance jurídico de las previsiones legales y normativas que de acuerdo a lo conducente se han transcrito en este Dictamen, arribando a la conclusión de que existe la plena viabilidad para conceder al peticionario el otorgamiento de la concesión municipal que solicita, principalmente por las siguientes consideraciones: -----

A). -Se trata de una concesión especial, habida cuenta de que dicho acto no implica comprometer el uso o disfrute de ningún bien inmueble de propiedad municipal, en virtud de que el uso del inmueble y las instalaciones donde tradicionalmente se ha llevado a cabo la festividad, le ha sido facilitado a la moral EVENTFEST CO, S DE R.L. de C. V. el año 2025 para la celebración de la Feria Nacional Tijuana, mediante la celebración de contratos de arrendamiento temporal por las áreas manifestadas con anterioridad; -----

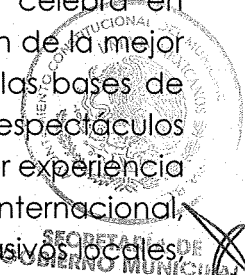
B). -Que la moral EVENTFEST CO, S DE R.L. de C. V. cuenta con la experiencia requerida para el desarrollo de actividades las actividades propias de planeación, organización y logística necesaria requerida para los fines de la solicitud de concesión. -----

C). -Que la moral EVENTFEST CO, S DE R.L. de C. V., se compromete a dejar las áreas e inmuebles conforme los contratos que tenga a bien convenir con el SIMPATT. -----

D). -Que la moral EVENTFEST CO, S DE R.L. de C. V. se compromete a atender las observaciones y requerimientos que el H. Cabildo tenga a bien realizar de manera directa o por la figura de control que para dichos efectos se instale. -----

E). -Que la moral EVENTFEST CO, S DE R.L. de C. V., peticionaria ha dejado plenamente acreditado su compromiso con la comunidad tijuanaense, para realizar la "La Feria Nacional Tijuana", con temática que enaltezcan los valores culturales de la comunidad tijuanaense en un ambiente familiar y amigable con el medio ambiente. -----

DÉCIMO QUINTO.- Que resulta necesario que los eventos que se realicen con motivo de la festividad denominada "La Feria Nacional Tijuana", que anualmente se celebra en conmemoración de las fiestas de independencia de nuestro país, se realicen de la mejor manera para con ello darle una buena imagen a la ciudad, por ello en las bases de convocatoria se establecerá cuando menos, que los promotores de espectáculos interesados en participar, garanticen y acrediten de manera fehaciente tener experiencia en la realización de este tipo de eventos, tanto a nivel nacional como internacional, asimismo que demuestren tener la capacidad de promoción en medios masivos locales.



nacionales e internacionales y que acrediten haber contratado artistas de renombre nacional e internacional. -----

DÉCIMO SEXTO.- Consecuentemente resulta necesario autorizar la solicitud de la moral EVENTFEST CO, S DE R.L. de C. V., y le sea otorgada la concesión solicitada por un periodo de 20 años, la concesión municipal necesaria para que realice la festividad denominada "Feria Nacional Tijuana", que anualmente se celebra entre los meses de julio a octubre en conmemoración de las fiestas de independencia de nuestro País, siempre y cuando garantice la calidad de la festividad, de tal manera que los residentes y las personas que visitan nuestra ciudad disfruten de un evento digno de la celebración cívica mencionada.

DÉCIMO SÉPTIMO.- Que los espacios a considerar en el marco de la concesión serán los ubicados en 4 espacios o polígonos ubicados dentro del área que administra el Sistema Municipal de Parques Temáticos de Tijuana (SIMPATT), y se les reconoce como Foro Cuauhtémoc (Palenque), Plancha Nextel, Estacionamientos 2 y 3. -----

DÉCIMO OCTAVO.- Considerando la inversión a realizar y que los espacios considerados para llevar a cabo la concesión son de poco uso para los efectos cotidianos del SIMPATT, y que es menester de la presente administración coadyuvar para que las Entidades Paramunicipales logren su autosuficiencia financiera en apego a su Ley de Ingresos, es justo considerar que la Empresa sujeta a la presente concesión tenga oportunidad previo contrato con SIMPATT, para que usufructúe los espacios referidos en fechas anteriores y posteriores a la celebración de la feria. -----

DÉCIMO NOVENO.- Que, como resultado del análisis realizado de la documentación en referencia, los Regidores integrantes de la Comisión Conjunta de Hacienda y Patrimonio Municipal, la de Gobernación, Legislación y Mejora Regulatoria y de la Comisión Especial para el Desarrollo de la Concesión de la Festividad denominada Feria de las Californias, someten a consideración del H. XXV Ayuntamiento Constitucional de Tijuana para su análisis y aprobación en su caso, de los siguientes: -----

Con lo anterior el Honorable Cuerpo Edilicio determina aprobar por **UNANIMIDAD** los siguientes puntos de acuerdo. -----

PRIMERO.- Se aprueba otorgar a la moral EVENTFEST CO, S DE R.L. de C. V., por un periodo de 20 años, la concesión municipal necesaria para que realice la festividad denominada "Feria Nacional Tijuana", que anualmente se celebra en conmemoración de las fiestas de independencia de nuestro País, siempre y cuando garantice la calidad de la festividad, de tal manera que los residentes y las personas que visitan nuestra ciudad disfruten de un evento digno de la celebración cívica mencionada. -----

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Se autorice a la administración municipal para que por conducto del Presidente Municipal, Secretario de Gobierno, Tesorero y Oficial Mayor o el servidor público municipal que por competencia corresponda, para que se formalice con la moral EVENTFEST CO, S DE R.L. de C. V., el título de concesión respectivo, por la vigencia y con las condiciones





mencionadas en el presente Acuerdo; y para que negocien, acuerden, modifiquen y suscriban todas las comunicaciones, bases, condiciones, instrucciones, términos y modalidades convenientes o necesarios en los contratos, convenios y demás documentos relacionados con dicho título de Concesión. -----

SEGUNDO.- La moral EVENTFEST CO, S DE R.L. de C. V., podrá llevar a cabo de forma anual, la Feria Nacional Tijuana, por sí o través de una sola persona física o moral promotora de espectáculos, que para tal caso deberá ser concursado mediante convocatoria que se publique en un periódico de la localidad, en donde se establezcan las bases de la misma, debiendo de contener cuando menos los requisitos establecidos en el Considerando Décimo Quinto de este Dictamen, mismo que se tiene por aquí reproducido como si a la letra se insertase. -----

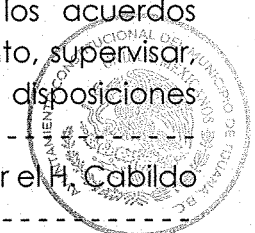
TERCERO.- Tanto la moral EVENTFEST CO, S DE R.L. de C. V., como el promotor ganador serán responsables solidarios de la realización del o los eventos y de las obligaciones legales que pudieran resultar, por lo que el Ayuntamiento de Tijuana, Baja California, no tendrá relación laboral ni de ningún tipo, con las personas que laboren o participen en la promoción de dichas festividades, excepto las que deriven de su calidad de autoridad respecto de la aplicación de Leyes y Reglamentos. -----

CUARTO.- En los términos del artículo 97 del Reglamento interno y de Cabildo del Ayuntamiento de Tijuana, Baja California se autoriza la creación de una Comisión Especial, compuesta por los Regidores que en su momento proponga y determine el Presidente Municipal, la cual se encargará de evaluar tanto la adjudicación y realización de la Feria a personas físicas o morales, como el desarrollo de las fiestas y cualquier situación inherente a la concesión materia del presente dictamen. -----

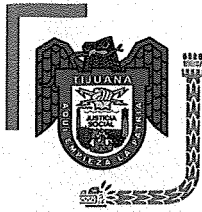
QUINTO.- La moral EVENTFEST CO, S DE R.L. de C. V., deberá celebrar los instrumentos conducentes para obtener, de los particulares y de las autoridades competentes, los servicios públicos que se requieran dentro del perímetro que autorice el Ayuntamiento, a través de la Comisión Especial, para la celebración de la Feria y durante el periodo de desarrollo de la misma, lo cual realizará con apego a las disposiciones legales aplicables. -

SEXTO.- Se determina la continuidad de la Comisión Especial de las Ferias de las Californias, la cual a partir de la entrada en vigor del presente Acuerdo se denominará Comisión Especial de la Feria Nacional Tijuana, conservando las mismas atribuciones, facultades, obligaciones y responsabilidades que le fueron conferidas mediante los acuerdos previamente aprobados por el H. Cabildo, con el objeto de dar seguimiento, supervisar, evaluar y coadyuvar en la organización, desarrollo y cumplimiento de las disposiciones aplicables para la adecuada realización de la Feria Nacional Tijuana. -----

SEPTIMO. - El presente acuerdo entrará en vigor a partir de su aprobación por el H. Cabildo del XXV Ayuntamiento Constitucional de Tijuana, Baja California. -----



SECRETARÍA DE GOBIERNO MUNICIPAL



TIJUANA
XXV AYUNTAMIENTO
2024 - 2027

Certificación V.7.- Dictamen XXV-CHPM-CGLMR-CEDCFC-001/2026 relativo al proyecto de concesión de la "Feria Nacional Tijuana"; perteneciente a la Sesión Extraordinaria de Cabildo de fecha 20 de junio de 2026.

OCTAVO.- Publíquese en el Periódico Oficial del Estado de Baja California, órgano de difusión del Gobierno del Estado y/o en la Gaceta Municipal, órgano oficial de difusión del H. Ayuntamiento de Tijuana, Baja California, para conocimiento de los vecinos. -----

Para todos los efectos a que haya lugar, se extiende la presente CERTIFICACIÓN, en la ciudad de Tijuana, Baja California, el día veintiuno de junio del año dos mil veintiséis.

**EL SECRETARIO FEDATARIO MUNICIPAL
DEL H. XXV AYUNTAMIENTO DE TIJUANA**

RAMÓN VÁZQUEZ VALADEZ

